

Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 165.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

883 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se califica con.º Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).

Segundo.-La calificación se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Tudela, Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Arguedas, Valtierra, Castejón, Corella, Cintruénigo, Fitero, Tulebras, Monteagudo, Murchante, Cascante, Ablitas y Barillas.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden, será el día 1 de julio de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo primero, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6, 4 y 2 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 159.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

884 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden será el día 1 de noviembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo 1.º, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12, 8 y 4 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 216.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

885 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas (patata).

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes municipios: Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Río Tobía, Baños de Rioja, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casafarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriñuela, Ciruela, Cordovin, Corporales, Cuzcurita de Río Tirón, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Grávalos, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormiñeja, Huércanos, Leiva de Río Tirón, Manzanas de Rioja, Manjarrés, Matute, Medrano, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Villarta, Quintana, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villaalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villaverde de Rioja, Zarratón, Zorraquín.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los

apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden, será el día 1 de julio de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo primero, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15, 10 y 5 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del Programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1987, 1988 y 1989», respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregado a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 215.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

886

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Interlocal «Rioja Alta», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Interlocal «Rioja Alta», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria, a la Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola «Rioja Alta», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes términos municipales: Abalos, Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bñares, Baños de Rioja, Berceo, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriñuela, Cirueña, Cordovin, Cordorales, Cuzcurruta de Río Tirón, Estolio, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Haro, Herrameluri, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Leiva, Manzanares de Rioja, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojastro, Ollauri, Villarta-Quintana, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormentos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villa de Torre, Villarejo, Zarratón y Zorraquín.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden, será el día 1 de julio de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo primero, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9, 6 y 3 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de los años 1987, 1988 y 1989».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 160.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

887

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer para 1987.

Ilmos. Sres.: El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y con objeto de fomentar programas de actividades concretas sobre temas de la mujer, el Ministerio de Cultura dictó la Orden de 3 de diciembre de 1985, reguladora del régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer. No obstante, a efectos de una más correcta programación de las actividades objeto de subvención, se hace preciso actualizar dicha norma, adaptándola a criterios que faciliten la provisión de las necesidades a cubrir.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Mujer, he tenido a bien disponer:

1. a) El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

b) Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad social entre hombre y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como a potenciar el asociacionismo y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.

2. Podrán solicitar subvenciones del Instituto de la Mujer:

a) Los Ayuntamientos que presenten proyectos dirigidos a la población femenina de su municipio, de acuerdo a las bases que figuran como anexo 1 a la presente Orden.

b) Las Asociaciones, Partidos Políticos y Sindicatos, de acuerdo a las bases que figuran como anexo 2 a la presente Orden.

c) Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos específicos en temas relacionados con la educación, el trabajo y la salud de las mujeres, de acuerdo con las bases que figuran como anexo 3 a la presente Orden.

3. a) Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden.

b) La documentación básica, que deberá presentarse por triplicado, será:

Instancia de solicitud.

Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud de subvención.

Fotocopia de código de identificación fiscal, en su caso.

Proyecto en que consten las actividades a realizar y calendario de las mismas.

Presupuesto detallado de las actividades para las que se solicite subvención, especificando, en caso de haberlas otras fuentes de financiación del proyecto.

Número de cuenta corriente, Entidad bancaria, sucursal y domicilio de la sucursal donde hacer efectiva la subvención.

c) Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación anteriormente reseñada o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, el Instituto de la Mujer requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de los Centros de Información de los Derechos de la Mujer de la localidad desde la que se solicite o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.